



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: DISMINUCION DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2019-00342-00
DEMANDANTE: DIOBAN DEL VALLE MANOTAS
DEMANDADO: JEZABEL PACHECO RAMOS

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Por venir presentada en legal forma la presente demanda y ser este despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado admitirá la misma.

Por otra parte, respecto a la solicitud de medidas cautelares impetradas por la parte demandada, solo encuentra el despacho procedente oficiar a la entidad COOMEVA-GECC para que informe a este despacho si el señor DIOBAN DEL VALLE MANOTAS se encuentra afiliado con póliza de medicina prepagada y de ser así que informe desde cuando, en consecuencia, se decretará las misma y se librára el respectivo oficio.

En cuanto a las demás medidas cautelares, este despacho no las encuentra procedente, porque lo que se quiere con este proceso es saber si el demandado tiene capacidad económica para seguir suministrando la cuota fijada por este despacho o no.

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de **DISMINUCION DE ALIMENTOS**, promovida por el señor **DIOBAN DEL VALLE MANOTAS** contra la señora **JEZABEL PACHECO RAMOS**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la demandada y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en el Art. 290 y 291 del C.G.P.

TERCERO: Imprímasele el trámite del Proceso verbal sumario.

CUARTO: Oficiése a la entidad COOMEVA-GECC a fin de que aporte un informe a este despacho en el cual indique si el señor DIOBAN DEL VALLE MANOTAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.225.254 Se encuentra afiliado a COOMEVA y si cuenta con póliza de medicina prepagada, de ser así, indicar desde cuándo.

QUINTO: Téngase a la Dra. **HEIDY MESTRE CASTRO** como apoderado judicial del señor **DIOBAN DEL VALLE MANOTAS** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

MVC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 045.
Fecha: 14 de marzo de 2024.

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99150ecbdbbe92cc3db539df1eb908365a0814708014f04dcf285dbaeb00e918**

Documento generado en 13/03/2024 03:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>